



Evaluación de la Calidad del Aire en la Comunidad Valenciana
**Normativa vigente relativa a la evaluación de la
calidad del aire ambiente**
año 2022



Evaluación de la Calidad del Aire en la Comunidad Valenciana

Año 2022

1 . Introducción.

La Generalitat Valenciana, en el ejercicio de sus competencias establecidas en la normativa autonómica y estatal, cuenta con un instrumento eficaz que le permite realizar un seguimiento de los niveles de los contaminantes atmosféricos más importantes en las principales áreas urbanas e industriales, extendiendo dicho control a la totalidad de la Comunidad Valenciana: la Red Valenciana de Vigilancia y Control de la Contaminación Atmosférica.

El Decreto 161/2003, de 5 de septiembre, del Consell de la Generalitat, designa al organismo competente para la evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en la Comunidad Valenciana y crea la Red Valenciana de Vigilancia y Control de la Contaminación Atmosférica.

El Decreto establece que la Dirección General de Calidad Ambiental, de la Conselleria de Territorio y Vivienda (en la actualidad D. G. de Calidad y Educación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica), es el órgano competente para la gestión de la Red Valenciana de Vigilancia y Control de la Contaminación Atmosférica, para la toma de datos y evaluación de las concentraciones de contaminantes regulados en su ámbito territorial, así como de informar al público sobre el estado de la calidad del aire en los términos que establece el marco normativo.

La Red Valenciana de Vigilancia y Control de la Contaminación Atmosférica está formada en 2022 por 78 puntos de medición, repartidos en las tres provincias de la Comunidad Valenciana, junto a una estación de vigilancia perteneciente a la Red Nacional de Vigilancia de Contaminación Atmosférica de Fondo (EMEP/VAG/CAMP). Las estaciones de estas redes miden en continuo los niveles de los principales contaminantes, registrando diariamente alrededor de 90.000 datos diez-minutales y unos 42 millones de datos al año, sin incluir las determinaciones analíticas hechas en laboratorios, que suponen cerca de 28.000 datos anuales, dando así cumplimiento a los requisitos normativos actuales.

Esta gran cantidad de información es procesada al objeto de evaluar la calidad del aire de las 14 zonas de calidad del aire y 4 aglomeraciones en que se divide el territorio de la Comunidad Valenciana. A su vez, esta información se pone a disposición de la población a través de distintos sistemas de información, como publicaciones, internet e incluso parte de la información a través de sms a móviles.

La Red Valenciana de Vigilancia y Control de la Contaminación Atmosférica se complementa con 13 estaciones orientadas al control de actividades específicas (actividad industrial, portuaria...). La información obtenida en estas estaciones no puede ser utilizada para la evaluación de la calidad del aire, dado que sus emplazamientos no se ajustan a los criterios normativos de macro y microimplantación. No obstante, esta información es de gran utilidad para un diagnóstico más completo de la situación atmosférica en nuestro territorio.



La Red Valenciana de Vigilancia y Control de la Contaminación Atmosférica, a través de las diferentes estaciones que la componen, realiza mediciones en continuo de diferentes parámetros contaminantes como el dióxido de azufre (SO₂), partículas en suspensión con diámetro inferior a 10, 2.5 y 1 micras (PM₁₀, PM_{2.5}, PM₁), dióxido de nitrógeno (NO₂), monóxido de carbono (CO) y ozono (O₃).

También se lleva a cabo el análisis de metales como el Arsénico, Níquel, Cadmio y Plomo en la fracción PM₁₀, así como del benzo(a)pireno y otros hidrocarburos aromáticos policíclicos.

En algunas estaciones se dispone además de sensores para diferentes parámetros meteorológicos, como velocidad y dirección del viento, humedad relativa, radiación solar, presión atmosférica y precipitación. Estos parámetros son útiles para la interpretación de los datos y el conocimiento de la dinámica de los contaminantes en el seno de la atmósfera.



Estación de Alacant - Florida Babel



La Red Valenciana de Vigilancia y Control de la Contaminación Atmosférica cuenta con tres unidades móviles y una Unidad de Intervención Rápida, las cuales, obtienen información sobre 9 emplazamientos repartidos en el área interior de la Comunidad Valenciana.



Unidad Móvil de Ontinyent

La evaluación de la calidad del aire ambiente se realiza en base a la normativa derivada de la Directiva 2008/50/CE relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa, plasmada en el marco normativo estatal en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

De la misma manera, la existencia de dicha Red se justifica por la necesidad de ofrecer un mejor servicio informativo sobre la calidad del aire a la sociedad, el cual se ha visto plasmado en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, y en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en las cuales se incide en la elaboración de procedimientos para que el público tenga una mayor libertad de acceso a la información, logrando de esta forma una mejora en la protección ambiental a través de una transparencia en la gestión de la información.

El Real Decreto 102/2011 ha sido modificado por los siguientes Reales Decretos:

- Real Decreto 39/2017, de 27 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Real Decreto 34/2023, de 24 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire; el Reglamento de emisiones industriales y de



desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado mediante el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; y el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.

Cuando se cite el Real Decreto 102/2011 en el presente documento y en aras de simplificarlo, se considerará que están incluidas las dos modificaciones mencionadas anteriormente.

2. Resumen del marco normativo vigente con relación a la evaluación de la calidad del aire: valores límite y umbrales establecidos.

Los requisitos correspondientes a las mediciones fijas e indicativas de contaminantes se establecen en el Anexo V, I. Objetivos de calidad de los datos del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

Para las mediciones fijas se indica una cobertura temporal mínima del 90% de los datos posibles y para las mediciones indicativas se indica una periodicidad mínima del 14% para el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno y óxidos de nitrógeno, monóxido de carbono, benceno, partículas (PM₁₀ y PM_{2.5}) y plomo.

Las concentraciones de los diferentes parámetros contaminantes se expresan en $\mu\text{g}/\text{m}^3$ y el volumen está referido a una temperatura de 293° K y a una presión de 101,3 kPa.

■ Niveles de concentración del dióxido de azufre (SO₂).

Valores límite para la protección de la salud humana y nivel crítico para la protección de la vegetación del dióxido de azufre (SO₂), expresados en $\mu\text{g}/\text{m}^3$

	Periodo de promedio	Valor
Valor límite horario	1 hora	350 $\mu\text{g}/\text{m}^3$, valor que no podrá superarse en más de 24 ocasiones por año civil.
Valor límite diario	24 horas	125 $\mu\text{g}/\text{m}^3$, valor que no podrá superarse en más de 3 ocasiones por año civil.
Nivel crítico (1)	Año civil e invierno (del 1 de octubre al 31 de marzo)	20 $\mu\text{g}/\text{m}^3$

(1) Estaciones de protección de los ecosistemas naturales y de la vegetación.

■ Niveles de concentración del dióxido de nitrógeno (NO₂) y óxidos de nitrógeno (NO_x).

Valores límite para la protección de la salud humana y nivel crítico para la protección de la vegetación del dióxido de nitrógeno (NO₂), expresados en $\mu\text{g}/\text{m}^3$

	Periodo de promedio	Valor
Valor límite horario	1 hora	200 $\mu\text{g}/\text{m}^3$, valor que no podrá superarse en más de 18 ocasiones por año civil.
Valor límite anual	1 año civil	40 $\mu\text{g}/\text{m}^3$
Nivel crítico (1)	1 año civil	30 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ de NO _x (expresado como NO ₂).

(1) Estaciones de protección de los ecosistemas naturales y de la vegetación.



■ Niveles de monóxido de carbono (CO)

Valor límite para el monóxido de Carbono (CO), expresado en mg/m³

	Periodo de promedio	Valor
Valor límite	Máxima diaria de las medias móviles octohorarias	10 mg/m³

■ Niveles de ozono troposférico (O₃)

En lo que se refiere al ozono (O₃), la referencia normativa para el control de la calidad del aire viene indicada en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

En el citado Real Decreto se establecen valores **objetivo** de concentraciones de ozono para proteger tanto la salud de las personas como la vegetación, que deberán alcanzarse, como muy tarde, en el trienio o quinquenio que comienza con el año 2010 respectivamente, así como también establece objetivos más estrictos a largo plazo.

Se regulan los umbrales de información y de alerta para las concentraciones de ozono, con el fin de que las Administraciones públicas competentes suministren una adecuada información a la Administración sanitaria y a la población en caso de superación de estos, o cuando se prevea que puedan ser superados.

La hora será HORA CENTRAL EUROPEA (HEC).

Valores objetivo expresados en µg/m³

	Periodo de promedio	Valor
Valor objetivo para la protección de la salud humana	Máxima diaria de las medias móviles octohorarias (1)	120 µg/m³ , que no deberá superarse más de 25 días por cada año civil de promedio en período de 3 años (3)
Valor objetivo para la protección de la vegetación	AOT40, calculado a partir de valores horarios de mayo a julio (2)	18000 µg/m³x h de promedio en un periodo de 5 años (3)

(1) El máximo de las medias móviles octohorarias del día deberá seleccionarse examinando promedios móviles de ocho horas, calculados a partir de datos horarios y actualizados cada hora.

(2) **AOT40 [expresado en (µg/m³)*hora]**: la suma de la diferencia entre las concentraciones horarias superiores a los 80 µg/m³ (40 partes por mil millones o ppb) y 80 µg/m³ a lo largo de un periodo dado utilizando únicamente los valores horarios medidos entre las 8.00 y las 20.00 horas, HEC, cada día.

(3) Si las medias de tres o cinco años no pueden determinarse a partir de una serie completa y consecutiva de datos anuales, los datos anuales mínimos necesarios para verificar el cumplimiento de los valores objetivo serán los siguientes:

Para el valor objetivo relativo a la protección de la salud humana: datos válidos correspondientes a un año.

Para el valor objetivo relativo a la protección de la vegetación: datos válidos correspondientes a tres años.

El cumplimiento de los valores objetivo se verificará a partir de 2010. Es decir, los datos correspondientes al año 2010 serán los primeros que se utilizarán para verificar el cumplimiento en los tres o cinco años siguientes, según el caso.



Umbral de alerta y de información para el ozono, expresado en $\mu\text{g}/\text{m}^3$

	Periodo de promedio	Valor
Umbral de información	horario	180 $\mu\text{g}/\text{m}^3$
Umbral de alerta	horario (4)	240 $\mu\text{g}/\text{m}^3$

(4) Se debe medir o prever durante tres horas consecutivas.

- Niveles de concentración de partículas en suspensión de diámetro inferior a 10 micras (PM_{10}) y diámetro inferior a 2.5 micras ($\text{PM}_{2.5}$)

Valores límite de las partículas PM_{10} , expresados en $\mu\text{g}/\text{m}^3$

	Periodo de promedio	Valor
Valor límite diario	24 horas	50 $\mu\text{g}/\text{m}^3$, valor que no podrá superarse en más de 35 ocasiones por año.
Valor límite anual	1 año civil	40 $\mu\text{g}/\text{m}^3$

Para la evaluación de la calidad del aire respecto a contaminantes como las PM_{10} , o el dióxido de azufre, es preciso tener en cuenta el Artículo 22 del Real Decreto 102/2011, referente a “*Aportaciones procedentes de fuentes naturales*”.

Este punto establece que las comunidades autónomas elaborarán anualmente listas con las zonas y aglomeraciones en las que las superaciones de los valores límite de un contaminante sean atribuibles a fuentes naturales. Estas no se considerarán superaciones a los efectos de lo dispuesto en dicho Real Decreto y no originarán la obligación de ejecutar planes de actuación. Añade además que, en el caso de las partículas, se utilizará para la demostración y sustracción de los niveles atribuibles a fuentes naturales la metodología descrita en el Anexo XIV.

El Anexo XIV relativo a la “*Metodología para la demostración y sustracción de las superaciones atribuibles a fuentes naturales*” establece que, en todo caso, para llevar a cabo esta tarea se empleará las directrices de la Comisión Europea. Establece también que, en la actualidad, para las partículas se utilizará el “*Procedimiento para la identificación de episodios naturales de PM_{10} y $\text{PM}_{2.5}$, y la demostración de causa en lo referente a las superaciones del valor límite diario de PM_{10}* ”, elaborado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en colaboración con las comunidades autónomas.

Existe un fenómeno natural que afecta a España y por lo tanto a la Comunidad Valenciana, y que modifica las concentraciones de fondo de PM_{10} en diversas ocasiones a lo largo del año: las intrusiones de partículas saharianas.

En el marco del encargo del “*Ministerio para la Transición Ecológica a la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas para la detección de episodios naturales de aportes transfronterizos de partículas y otras fuentes de contaminación de material particulado, y de formación de ozono troposférico*”, se remiten periódicamente a las comunidades autónomas, informes sobre los episodios de entrada de partículas de origen sahariano, que pueden haber afectado a los niveles de partículas en suspensión a nivel de superficie.



Este informe detalla los periodos en los que se han producido episodios de entrada de partículas para una zona extensa, que incluye las Comunidades Autónomas de Murcia, Cataluña y Comunidad Valenciana (Zona de Levante). Las fechas en las que se han producido intrusiones de partículas en esta zona, para el periodo 2022, se resumen en la siguiente tabla:

Intrusiones africanas 2022

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
Enero																																
Febrero											X	X	X														X	X	X			
Marzo	X	X											X	X	X	X					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Abril											X				X	X	X	X	X									X	X	X	X	
Mayo	X	X									X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X	X
Junio	X	X	X	X	X	X							X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X					X				
Julio		X	X	X	X	X																	X	X	X	X	X					
Agosto		X	X	X	X	X	X	X	X			X	X	X	X	X														X	X	X
Septiembre	X	X			X							X	X	X																		
Octubre			X	X	X				X	X	X	X				X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Noviembre	X	X	X										X																			
Diciembre					X	X																							X	X	X	

A continuación, se indica el valor límite que establece el Real Decreto 102/2011 para el parámetro PM_{2.5}.

Valores límite de las partículas PM_{2.5}, expresados en µg/m³

	Periodo de promedio	Valor
Valor límite anual	1 año civil	25 µg/m³

■ **Niveles de Níquel, Cadmio, Arsénico y benzo(a)pireno.**

El Real Decreto 102/2011, establece a partir de 2013, valores objetivo para el arsénico, cadmio, níquel y benzo(a)pireno en condiciones ambientales, a partir de los niveles en aire ambiente en la fracción PM₁₀ como promedio durante un año natural.

Contaminante	Valor objetivo (1)
Arsénico (As)	6 ng/m³
Cadmio (Cd)	5 ng/m³
Níquel (Ni)	20 ng/m³
Benzo(a)pireno (B(a)P)	1 ng/m³

(1) Niveles en aire ambiente en la fracción PM₁₀ como promedio durante un año natural.



■ Niveles de Plomo.

El Real Decreto 102/2011 establece un Valor límite para el plomo en condiciones ambientales para la protección de la salud:

	Periodo de promedio	Valor
Valor límite anual	1 año civil	0,5 µg/m³

■ Niveles de Benceno.

El Real Decreto 102/2011 establece un Valor límite para el benceno para la protección de la salud:

	Periodo de promedio	Valor (1)
Valor límite anual	1 año civil	5 µg/m³

(1) Valor límite en vigor desde el 1 de enero de 2010

■ Niveles de Sulfuro de Hidrógeno.

El Real Decreto 102/2011, en su disposición transitoria única establece los objetivos de calidad del aire del sulfuro de hidrógeno:

	Periodo de promedio	Valor
Concentración media, que no debe superarse	en treinta minutos	100 µg/m³
Concentración media, que no debe superarse	en veinticuatro horas	40 µg/m³